

ROSA A. NORIEGA OCSAS
FEDATARIO ALTERNO
R.M. N° 522 - 2007 MTC / 01

Reg. N°: 2160
SE COPIA FIEL DEL ORIGINAL MAR 2008

SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PRIMER GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, el Segundo Addendum al Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejora, mantenimiento y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que celebran:

1. El Estado de la República del Perú, en adelante "EL CONCEDENTE", actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante EL "MTC"), facultado por el inciso a) del Artículo 30° del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jirón Zorritos 1203, Lima 1, Perú debidamente representado por el Vice Ministro de Transportes, señor Carlos Puga Pomareda con Documento Nacional de Identidad N° 06645515, debidamente facultado por Resolución Suprema N° 037-2007-MTC, de fecha 02 de junio de 2007; y de la otra parte,
2. La Sociedad Concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. en adelante "EL CONCESIONARIO", con domicilio en Choquehuanca N° 710, San Isidro, República del Perú, debidamente representado por la Gerente General, señora María Leonie Roca Voto-Bernales, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10270516, debidamente facultada al efecto por poder inscrito en la Partida N° 119467758 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Ambas partes suscriben el presente documento, en las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de diciembre de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de la República del Perú (en adelante EL CONTRATO) entre EL CONCEDENTE debidamente representado por el MTC, y EL CONCESIONARIO, cuya cláusula 5.9.1 establece que EL CONCEDENTE se reservaba el derecho de entregar a EL CONCESIONARIO, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la Fecha de Cierre, para su operación los aeropuertos CAP. FAP. Guillermo Concha, ubicado en la ciudad de Piura, CAP. FAP. Abelardo Quiñónez, ubicado en la ciudad de Chiclayo y el Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en la ciudad de Pisco.

Mediante Oficio N° 179-MD/DIGEPE de fecha 18 de enero de 2007, la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, señaló que con fecha 09 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad Nacional aprobó la recomendación formulada por la Fuerza Aérea del Perú, para otorgar en concesión los aeropuertos de Piura, Chiclayo y Pisco, sin incluir las pistas de aterrizaje, las calles de rodaje ni las instalaciones de las bases aéreas militares respectivas, asignando a cambio terrenos de dichas bases para la ampliación de las terminales, almacenes y otros necesarios para la operación de los citados aeropuertos.

Con fecha 19 de noviembre de 2007, el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú (en adelante EL MINDEF) y el MTC suscribieron Contrato de Constitución de Derecho de Superficie respecto de las áreas del CAP. FAP José Abelardo Quiñónez.



ROSA A. NORIEGA OCSAS

FEDATARIO ALTERNO
R.M. N° 522 - 2007 MTC / 01

Reg. N°:

2300
ES COPIA FIEC DEL ORIGINAL

11 MAR 2008

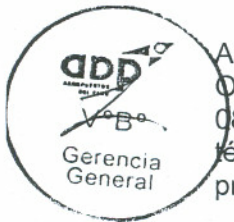
Asimismo, en dicho documento se establecen obligaciones por parte del MTC, las mismas que deberán ser contempladas en el presente Addendum a EL CONTRATO a suscribirse entre EL CONCESIONARIO y el MTC

Con fecha 05 de febrero de 2008 se suscribió el Primer Addendum a EL CONTRATO que tuvo por finalidad establecer las condiciones para la entrega de los aeropuertos adicionales a que se refiere el numeral 5.9.1 de EL CONTRATO, así como que EL CONCEDENTE entregue en operación a EL CONCESIONARIO el Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en la Calle Ica en el Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.

A la fecha, resulta de interés nacional priorizar la entrega en operación del Aeropuerto denominado CAP. FAP José Abelardo Quiñónez, ubicado en la ciudad de Chiclayo, en adelante EL AEROPUERTO; razón por la cual, EL CONCEDENTE ha considerado pertinente entregar EL AEROPUERTO a EL CONCESIONARIO, para su diseño, construcción, mejora, mantenimiento y explotación bajo los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO, y en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Seguridad Nacional de fecha 09 de agosto de 2006.

En virtud de lo anterior, luego de una serie de reuniones entre las partes EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO han convenido en celebrar el Segundo Addendum a EL CONTRATO, a fin de entregar en operación EL AEROPUERTO a EL CONCESIONARIO, obligándose éste a cumplir y respetar el Contrato de Constitución de Derecho de Superficie celebrado entre el MTC y EL MINDEF, cuyo contenido declara conocer.

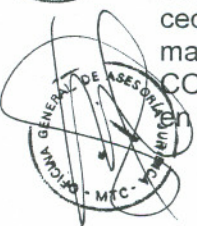
Asimismo, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo N° 1031-262-08-CD-OSITRAN, de fecha 06 de febrero de 2008, mediante el cual aprobó el Informe N° 006-08-GRE-GS-GAL-OSITRAN, con el cual el organismo técnico regulador emitió opinión técnica favorable relativa al proyecto de Addendum N° 2 al Contrato de Concesión del primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.



CLÁUSULA SEGUNDA: ENTREGA EN OPERACIÓN DEL AEROPUERTO

Mediante el presente Segundo Addendum, y en aplicación del numeral 5.9.1 de la cláusula quinta de EL CONTRATO, EL CONCEDENTE entrega a EL CONCESIONARIO EL AEROPUERTO, en los términos señalados en los numerales 5.9.4, 5.9.5 y 5.9.6 de EL CONTRATO, para su diseño, construcción, mejora, mantenimiento y explotación bajo los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO, y en el Contrato de Superficie suscrito entre el MTC y el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú que se adjunta en calidad de Anexo 1 de la presente Addenda.

Las pistas de aterrizaje y calles de rodaje que conforman EL AEROPUERTO serán cedidas en uso a EL CONCESIONARIO, para su diseño, construcción, mejora, mantenimiento y explotación bajo los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO, y en el Contrato de Superficie señalado precedentemente, quien lo acepta en estas condiciones.



Rosa
ROSA A. NORIEGA OCSAS
FEDATARIO ALTERNO
R.M. N° 522 - 2007 MTC / 01

Reg. N°: *2160*
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 MAR 2008

Con el presente Addendum, ambas partes acuerdan que a efectos de viabilizar la entrega y operación de EL AEROPUERTO resulta necesario precisar las acciones a realizar, las cuales se detallan a continuación:

2.1 Respecto del Mantenimiento y Obras a realizar en las pistas de aterrizaje y calles de rodaje

EL CONCESIONARIO comunicará a la FAP con copia a EL MINDEF y a OSITRAN los planes, diseños, y ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo y las Obras previstas en EL CONTRATO a realizarse en las pistas de aterrizaje y calles de rodaje.

Asimismo, cuando dicho mantenimiento u obras puedan afectar la Defensa y Seguridad Nacional, se requerirá contar con pronunciamiento favorable de EL MINDEF.

Para estos efectos, se entiende que EL MINDEF se encuentra conforme si no formula oposición dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la comunicación la cual debe contener las especificaciones técnicas del mantenimiento y/o de la obra a ejecutar.

2.2. Modificación de los Anexos 1 (Apéndice 2 y 3); Anexo 2 (Apéndice 1); Anexo 3 (Apéndice 1 y 2); y Anexo 14 de EL CONTRATO

EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO dejan expresa constancia que es necesario modificar únicamente respecto de EL AEROPUERTO los siguientes Anexos de EL CONTRATO, los que se entienden modificados al incluirse los documentos que se acompañan al Segundo Addendum y que se identifican por el número de Anexo que se indica a continuación:

2.2.1 El Anexo 1- Descripción general de los aeropuertos del Primer Grupo y sus Apéndices

Apéndice 2: Planos perimétricos
Apéndice 3: Planos de distribución.

2.2.2. Anexo 2- Áreas de la concesión.

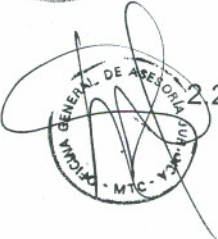
Apéndice 1: Planos de las áreas a ser entregadas en concesión.

2.2.3 Anexo 3- Bienes muebles e inmuebles de la concesión.

Apéndice 1: Bienes inmuebles cuyo aprovechamiento económico será entregado en concesión.

Apéndice 2: Bienes muebles cuyo aprovechamiento económico será entregado en concesión

2.2.4 Anexo 14- Personal al 10 de setiembre de 2004.



Rosa A. Noriega Ocsas

FEDATARIO ALTERNO
R.M. N° 522 - 2007 MTC / 01

Reg. N°: 2260

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
11 MAR 2008

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESION

Mediante el presente Addendum las partes acuerdan modificar el numeral 5.12.1 de EL CONTRATO con el siguiente texto:

"5.12.1 Los nuevos Bienes de la Concesión producto de las Obras deberán ser inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de culminada su construcción o ejecución, salvo demora o retraso de la administración pública. En este caso el CONCESIONARIO adquirirá en forma automática el derecho de uso sobre los activos cedidos en concesión por el CONCEDENTE durante el Periodo de Concesión.

Las Partes acuerdan que las Obras ejecutadas por EL CONCESIONARIO, materia de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente, las cuales se rigen por el Contrato de Concesión y por el Reglamento Aplicable al control de las altas y bajas de los bienes de la concesión aprobado por OSITRAN en lo que resulte aplicable serán inscritas a favor de EL CONCEDENTE en grupos por cada aeropuerto, que serán los establecidos como Obras de Rápido Impacto; Obras de Seguridad; Obras de Ampliación y Remodelación de Terminales y Obras del Plan Maestro, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Octava y los Anexos 8 y 25 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Por la presente Addenda, las partes declaran y reconocen expresamente que no considerar determinadas áreas de EL AEROPUERTO no genera ni generará una alteración del equilibrio económico y financiero de la concesión, ni derecho compensatorio o reclamo alguno por parte de EL CONCESIONARIO en contra de EL CONCEDENTE o de éste en contra de EL CONCESIONARIO.

Todos los términos en mayúsculas utilizados en el presente Addendum tienen el mismo significado con el que han sido definidos en EL CONTRATO, salvo que se les asigne un significado específico en este documento.

Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra que el presente Addendum sea elevado a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (07) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de este Segunda Addendum a Escritura Pública.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACION DE RESARCIR

Las PARTES dejan constancia que las modificaciones realizadas en el presente Addendum no genera obligación alguna de EL CONCEDENTE de resarcir o compensar a EL CONCESIONARIO. De igual modo, tampoco genera obligación alguna de EL CONCESIONARIO de resarcir o compensar a EL CONCEDENTE.



Rita
ROSA A. NORIEGA OCSAS
FEDATARIO ALTERNO
R.M. N° 522 - 2007 MTC / 01

Reg. N°: *2210*
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL MAR 2008

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ DE EL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que sin perjuicio de las precisiones realizadas en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las demás disposiciones de EL CONTRATO y del PRIMER ADDENDUM a EL CONTRATO permanecen vigentes y con plena validez.

CLÁUSULA SETIMA: VIGENCIA DEL SEGUNDO ADDENDUM

El presente instrumento entrará en vigencia a la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

Chilayo
Lima, *6* de *marzo* del dos mil ocho

[Signature]
EL CONCEDENTE

[Signature]
EL CONCESIONARIO

JAMIE SUAREZ FONSECA
ABOGADO - NOTARIO
REG. C.N.L. N° 21

